RESOLUCIÓN 886 DE 2013

(junio 13)

< Fuente: Archivo interno entidad emisora>

SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE

Por la cual se corrige un yerro mecanográfico

EL DIRECTOR GENERAL (E) DEL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA,

en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las que le confiere el artículo $\underline{45}$ de la Ley 4a de 1913 y $\underline{45}$ de la Ley 1437 de 2011.

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No <u>0724</u> del 21 de mayo de 2013 se delegó en los Directores Regionales y Subdirectores de Centro, en el ámbito de su jurisdicción, el trámite para las donaciones de la DIAN.

Que en los considerandos y el artículo <u>quinto</u> de la citada resolución se ha observado la existencia de un yerro caligráfico o error de transcripción, evidente y de carácter formal, al citar la resolución No <u>0224</u> de 2011, siendo lo correcto la Resolución No <u>2227</u> de 2011, situación que no atiende al propósito del nominador, lo cual genera contradicción dentro del mismo texto de la Resolución, dificultando su aplicación y cumplimiento;

Que el artículo <u>45</u> de la Ley 40 de 1913 preceptúa que "Los yerros caligráficos o tipográficos en las citas o referencias de unas leyes a otras no perjudicarán, y deberán ser modificados por los respectivos funcionarios, cuando no quede duda en cuanto a la voluntad del legislador".

Que de conformidad con la Ley 1437 de 2011 para el caso de error de digitación las autoridades administrativas podrán dar aplicación al artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda".

Que por tal razón, se hace necesario efectuar la corrección de forma, mediante la expedición de la presente resolución;

Por lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO 10. Corríjase el artículo <u>5</u>0 de la Resolución No. 0724 del 21 de mayo de 2013, en el sentido de que se deroga la resolución No. <u>2227</u> del 29 de noviembre de 2011 y no la No. <u>224</u> del 24 de febrero de 2011.

ARTICULO 20	. Por lo anterio	r el artículo 5	o de la Re	solución No.	0724 del 21	de mayo de

2013, quedará así: "Contra esta Resolución no proceden recursos en vía a partir del día siguiente al de su notificación indicada en el artículo anterio integridad la Resolución 2227 del 29 de noviembre de 2011 y las demás o sean contrarias; para los efectos del artículo 80 de la Ley 1437 de 2011 pu web del SENA".	or, y deroga en su disposiciones que le					
ARTICULO 30. Esta Resolución rige a partir de su expedición. Para los efectos del artículo 30 de la Ley 1437 de 2011 publíquese en la página web del SENA.						
COMUNIQUESE Y CUMPLASE						
Dada en Bogotá, D.C., el 4 JUN 2013						
ARTURO FERNANDO ROJAS ROJAS						
Director General (E)						
Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda. Normograma del Sena ISSN Pendiente Última actualización: 20 de abril de 2024 - (Diario Oficial No. 52.716 - 3 de abril de 2024)						
	logo					